



Turriago y Flórez Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social
Consultores en Derecho Civil, Comercial y Administrativo
Universidad Católica de Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. : 50001311000120150062100

DE : MARIA TERESA BELTRÁN GONZÁLEZ

CONTRA: OSCAR JULIAN MINA HERNANDEZ

MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ, con domicilio en Guamal – Meta, identificado con cédula de ciudadanía 80100098 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 196.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme al poder anexo al presente con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Despacho con el fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Frente al requerimiento

El Despacho requiere a mi representada para que allegue los comprobantes de pago realizados a la cuenta de ahorros 957464290 de Banco BBVA, por concepto de cuota alimentaria, conforme fue informado por la Policía Nacional mediante oficio fechado 7 de febrero de 2018.

Existe un error en el oficio remitido por la Policía Nacional como explico a continuación:

En el mencionado oficio se informa que han venido consignado la cuota correspondiente al menor OSCAR JULIAN MINA HERNANDEZ, en la cuenta de ahorros 957464290 de Banco BBVA cuya titular es mi mandante.

SE ACLARA, mi mandante NO es madre del menor OSCAR JULIAN MINA HERNANDEZ, mucho menos es titular de la cuenta de ahorros mencionada. Mi representada es madre de la menor HAELY TAMARA MINA BELTRÁN, tal como lo certifica BBVA en documento fechado 27 de septiembre de 2022 y que se allega en 1 folio.

Lo que sucedió, al parecer por error involuntario, es que la Policía Nacional al momento de redactar el mencionado oficio, confundió a la madre del menor OSCAR JULIAN con mi representada.

Con lo anterior, quiero dejar aclarado que es la razón por la que mi prohijada no se tiene soportes de pago alguno, dicho requerimiento deberá hacerse a la madre del menor OSCAR JULIAN MINA HERNANDEZ, quien también hace parte del presente proceso.



Frente a la actualización de la liquidación del crédito:

Me permito allegar la siguiente actualización de la liquidación de crédito con vigencia hasta 31 de agosto de 2021, tal como se relaciona a continuación:

CUOTA	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERÉS LEGAL	TOTAL INTERES
CAPITAL APROBADO POR EL JUZGADO A 31/08/2019		\$ 3.571.438,64		
sep-19	\$ 231.934,19	\$ 3.803.372,83	0,50%	\$ 19.016,86
oct-19	\$ 231.934,19	\$ 4.035.307,02	0,50%	\$ 20.176,54
nov-19	\$ 231.934,19	\$ 4.267.241,21	0,50%	\$ 21.336,21
dic-19	\$ 231.934,19	\$ 4.499.175,40	0,50%	\$ 22.495,88
PRIMA DIC	\$ 309.205,32	\$ 4.808.380,72	0,50%	\$ 24.041,90
ene-20	\$ 245.850,24	\$ 5.054.230,96	0,50%	\$ 25.271,15
feb-20	\$ 245.850,24	\$ 5.300.081,20	0,50%	\$ 26.500,41
mar-20	\$ 245.850,24	\$ 5.545.931,44	0,50%	\$ 27.729,66
abr-20	\$ 245.850,24	\$ 5.791.781,68	0,50%	\$ 28.958,91
may-20	\$ 245.850,24	\$ 6.037.631,92	0,50%	\$ 30.188,16
jun-20	\$ 245.850,24	\$ 6.283.482,16	0,50%	\$ 31.417,41
PRIMA JUN	\$ 327.757,64	\$ 6.611.239,80	0,50%	\$ 33.056,20
jul-20	\$ 245.850,24	\$ 6.857.090,04	0,50%	\$ 34.285,45
ago-20	\$ 245.850,24	\$ 7.102.940,28	0,50%	\$ 35.514,70
sep-20	\$ 245.850,24	\$ 7.348.790,52	0,50%	\$ 36.743,95
oct-20	\$ 245.850,24	\$ 7.594.640,76	0,50%	\$ 37.973,20
nov-20	\$ 245.850,24	\$ 7.840.491,00	0,50%	\$ 39.202,46
dic-20	\$ 245.850,24	\$ 8.086.341,24	0,50%	\$ 40.431,71
PRIMA DIC	\$ 327.757,64	\$ 8.414.098,88	0,50%	\$ 42.070,49
ene-21	\$ 254.455,00	\$ 8.668.553,88	0,50%	\$ 43.342,77
feb-21	\$ 254.455,00	\$ 8.923.008,88	0,50%	\$ 44.615,04
mar-21	\$ 254.455,00	\$ 9.177.463,88	0,50%	\$ 45.887,32
abr-21	\$ 254.455,00	\$ 9.431.918,88	0,50%	\$ 47.159,59
may-21	\$ 254.455,00	\$ 9.686.373,88	0,50%	\$ 48.431,87
jun-21	\$ 254.455,00	\$ 9.940.828,88	0,50%	\$ 49.704,14
PRIMA JUN	\$ 339.229,16	\$ 10.280.058,04	0,50%	\$ 51.400,29
jul-21	\$ 254.455,00	\$ 10.534.513,04	0,50%	\$ 52.672,57
ago-21	\$ 254.455,00	\$ 10.788.968,04	0,50%	\$ 53.944,84
sep-21	\$ 254.455,00	\$ 11.043.423,04	0,50%	\$ 55.217,12
oct-21	\$ 254.455,00	\$ 11.297.878,04	0,50%	\$ 56.489,39
nov-21	\$ 254.455,00	\$ 11.552.333,04	0,50%	\$ 57.761,67
dic-21	\$ 254.455,00	\$ 11.806.788,04	0,50%	\$ 59.033,94
PRIMA DIC	\$ 339.229,16	\$ 12.146.017,20	0,50%	\$ 60.730,09
ene-22	\$ 280.078,62	\$ 12.426.095,82	0,50%	\$ 62.130,48



Turriago y Flórez Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social
Consultores en Derecho Civil, Comercial y Administrativo
Universidad Católica de Colombia

feb-22	\$ 280.078,62	\$ 12.706.174,44	0,50%	\$ 63.530,87
mar-22	\$ 280.078,62	\$ 11.832.411,66	0,50%	\$ 59.162,06
abr-22	\$ 280.078,62	\$ 12.112.490,28	0,50%	\$ 60.562,45
may-22	\$ 280.078,62	\$ 12.392.568,90	0,50%	\$ 61.962,84
jun-22	\$ 280.079,62	\$ 12.672.648,52	0,50%	\$ 63.363,24
PRIMA JUN	\$ 373.389,54	\$ 13.046.038,06	0,50%	\$ 65.230,19
jul-22	\$ 280.080,62	\$ 13.326.118,68	0,50%	\$ 66.630,59
ago-22	\$ 280.081,62	\$ 13.606.200,30	0,50%	\$ 68.031,00
sep-22	\$ 280.082,62	\$ 13.886.282,92	0,50%	\$ 69.431,41
TOTAL INTERÉS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022				\$ 1.942.837,03

CUADRO RESUMEN	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 13.886.282,92
INTERESES LEGALES	\$ 1.942.837,03
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 15.829.119,94

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$15.829.119,94**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

LITIGAR EN CAUSA PROPIA

Dentro de la providencia fechada 5 de septiembre de 2022, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por mi representada, en consideración a que debe actuar o presentarla a través de apoderado judicial.

Al respecto, respetuosamente, debo hacer la siguiente claridad:

El artículo 73 del C. G. P., así como el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, establecen que toda persona que se haga parte dentro de un proceso judicial deberá realizarlo a través de abogado inscrito, salvo las excepciones que la Ley establezca.

Así, pues, revisado el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se tiene que reglan las excepciones donde una persona, sin la calidad de abogado, puede litigar en causa propia, siendo una de ellas “...**2o. En los procesos de mínima cuantía...**”.

Recuerde que este caso es de conocimiento del Juzgado en única instancia, debido a la cuantía, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 21 del C. G. P., por lo que mi representada se encuentra autorizada para litigar en causa propia.

En consideración a lo expuesto, solicito a su Despacho acceder a las siguientes,



P E T I C I O N E S

PRIMERA.- APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito presentada a su Despacho, previo el traslado correspondiente.

SEGUNDA.- En lo referente a la medida cautelar de embargo, teniendo en cuenta que el límite fijado por su Despacho, al parecer, ha sido superado, solicito respetuosamente ampliar la medida de embargo que exista dentro del asunto que nos ocupa.

TERCERA.- ORDENAR a la Jefatura del Área de Nómina del personal activo de la Policía Nacional, retener los salarios correspondientes que perciba el ejecutado, en la proporción que usted designe, y ponerlo a disposición del Juzgado hasta el nuevo límite fijado.

CUARTA.- En consideración a la actualización de la liquidación del crédito, a continuación, solicito respetuosamente ordenar a favor de mi representada el pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del Juzgado.

QUINTA.- AUTORIZAR, en adelante, a mi representada para actuar en causa propia, conforme a lo considerado.

Del señor Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRÍGUEZ
C. C. 80100098 de Bogotá D. C.
T. P. 196.467 del C. S. de la J.